Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 33 Bis, a la **Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de prohibir el uso y comercialización de cigarros electrónicos en el Estado.**

Planteada por la **Diputada Josefina Garza Barrera,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Abril de 2020.**

**Decreto No. 595**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 038 - 12 de Mayo de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA JOSEFINA GARZA BARRERA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,**

**CON EL OBJETO DE PROHIBIR EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE CIGARROS ELECTRÓNICOS EN EL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 33 BIS a la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N DE M O T I V O S**

La popularidad de los cigarrillos electrónicos que permiten la inhalación de líquidos con nicotina y saborizantes ha generado una gran alerta a los legisladores de todo el mundo, y se dice que esta tendencia es la puerta de entrada a nuevas adicciones para los jóvenes.

Además de los riesgos a la salud que los sistemas electrónicos de nicotina representan, estos son indudablemente dañinos y deben forzosamente estar sujetos a regulación.

No solamente en México se está hablando de la adicción y daños a la salud que están causando los vaporizadores electrónicos o cigarros electrónicos. En España, por ejemplo, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social inició una campaña contra el tabaquismo en todas sus presentaciones incluyendo el vapeo.

En los Estados Unidos de América el Presidente Donald Trump y tras constatarse una serie de muertes y enfermedades relacionadas al uso de cigarrillos electrónicos, anunció este pasado mes de septiembre que su gobierno planea prohibir los vapeadores.

La Organización Mundial de la Salud ha incitado a los países a prohibir el uso de los cigarros electrónicos, en tanto las investigaciones científicas no arrojen más luz sobre los riesgos de estos productos.

En Europa, muchos son los Estados que se rigen por su legislación general sobre el tabaco. Mientras que, en países como Argentina y México la venta y la promoción de los vaporizadores están prohibidas, sin embargo, su uso no.

En nuestro país su comercialización se encuentra prohibida, ya que el artículo 16 fracción VI de la Ley General para el Control del Tabaco establece la prohibición para comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco. Denotándose que lo que no está prohibido es su consumo, lo cual deja la facilidad de que continúe la venta de estos productos en vez de frenarla.

Por ello es común encontrar negocios que se dedican exclusivamente a la promoción de productos y accesorios para vapear, inclusive en estos lugares se permite y se invita a los consumidores a probar los dispositivos electrónicos.

En el Estado de Coahuila contamos con la Ley para la Protección de los No Fumadores, misma que entre sus objetivos se encuentra el establecer acciones que procuren reducir los daño a la salud de las personas derivado del consumo de productos del tabaco; y también establece la prohibición de la venta de tabaco a menores de edad, entre otras disposiciones.

Además, el artículo *Cuarto Transitorio* de la Ley General para el Control del Tabaco establece la obligación de los Estados de la Republica Mexicana de adecuar las leyes y demás disposiciones jurídicas con la finalidad de ser congruentes con dicha ley.

En ese contexto es de gran importancia que se incluya y se adecue en nuestra legislación la prohibición contemplada en la Ley General para el Control del Tabaco que prohíbe la comercialización de los objetos que no son producto del tabaco, es decir los cigarrillos electrónicos, además de prohibir su uso, tomando en cuenta las alertas generadas por los daños a la salud que están causando estos sistemas electrónicos o vapeadores a nivel mundial.

Es decir, buscamos impedir que las personas no fumadoras y los jóvenes adopten el hábito de utilización de este tipo de dispositivos, proteger a terceros y especialmente a menores en el entorno de las emisiones del vapor generado por los cigarrillos electrónicos, erradicar los riesgos para la salud que generan dichos dispositivos, y restringir su uso y libre venta ante los cuestionamientos a las afirmaciones sin fundamento de las supuestas propiedades saludables de estos productos, que se utilizan claramente para su fácil comercialización.

Permitamos que sea nuestro Estado un ejemplo a nivel nacional en la prohibición del uso de los cigarrillos electrónicos o vapeadores que están ocasionando graves daños a la salud de las personas.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona el Artículo 33 BIS a la Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 33 BIS.-** Se prohíbe el uso, comercio, venta, distribución, exhibición, así como la promoción o producción de cigarros electrónicos o cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADIICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL ESTADO DE COAHUILA.